

Art. 39. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo excluidas complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

TÍTULO QUINTO

Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 40. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se refiere tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 41. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 42. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patencen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fuesen leves se sancionará según las circunstancias concurrentes con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 43. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora constituida en Tribunal disciplinario la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final de curso, pérdida del mismo y separación definitiva de la Escuela.

TÍTULO SEXTO

De las becas y matrículas gratuitas

Art. 44. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiren a cursar los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- Caracer de recursos o al menos no contar con los suficientes para cursar normalmente estudios.
- Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- Observar una buena conducta.

Art. 45. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas, y previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién deben recaer los beneficios de la beca.

Art. 46. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales e investigaciones pertinentes.

20635

ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se autoriza provisionalmente para el curso académico 1974/75 al Centro de Enseñanza Media no estatal mixto «San Miguel», de Torroella de Montgrí (Gerona), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Abilio Fernández Tobar, Director y religioso del Centro de Enseñanza Media no estatal, mixto, «San Miguel», sito en la calle Gerbi, s/n, de Torroella de Montgrí (Gerona) en solicitud de autorización provisional en la categoría de reconocido Superior de Bachillerato para el curso escolar 1974/75.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Gerona eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa su propuesta favorable acerca de la petición que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Oficial de Enseñanza Media han emitido sus preceptivos informes en igual sentido.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril), concordante con la de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que en el expediente consta la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la susodicha Orden ministerial de 1 de abril de 1974;

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones vigentes, en cuanto a instalaciones, laboratorios y biblioteca,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1974/75 al Centro de Enseñanza Media no estatal, mixto, «San Miguel», de Torroella de Montgrí (Gerona), establecido en la calle Gerbi, s/n, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento, por parte del titular del Centro, de solicitar, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972); y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20636

ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se autoriza provisionalmente para el curso 1974/75 al Centro de Enseñanza Media no estatal mixto «Montessori Palau», de Palau Sacosta (Gerona), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, con la clasificación de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Dirección del Centro de Enseñanza Media no estatal mixto «Montessori Palau», sito en afueras de Palau Sacosta, s/n, de la localidad de Palau-Sacosta (Gerona), en solicitud de reconocimiento de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Superior de Ciencias y Letras para el curso escolar 1974/75.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Gerona emite un informe favorable al citado reconocimiento, y que la Unidad Técnica de Construcción, así como la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Estado coinciden en la propuesta favorable.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y la de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones vigentes en cuanto a laboratorios, biblioteca e instalaciones escolares y que presenta una plantilla de profesorado que supera las exigencias establecidas.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1974/75 al Centro de Enseñanza Media no estatal mixto «Montessori Palau», sito en afueras de Palau-Sacosta, s/n, de la localidad de Palau-Sacosta (Gerona) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada a la obligación de solicitar en el plazo de treinta días la clasificación académica del mismo Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, y a la remisión a la Dirección General de Ordenación Educativa para su constancia en el expediente de la documentación acreditativa de los contratos de trabajo del profesorado, de sus titulaciones y de su afiliación a la Seguridad Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20637

ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se autoriza al Centro no estatal «La Salle-Repesa», Sección filial número 1 del Instituto «Isaac Peral», de Cartagena, sito en el valle de Escobreras, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director del Colegio «La Salle-Repesa», Sección filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isaac Peral», de Cartagena,

en petición de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75;

Resultando que el citado Centro fué autorizado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior con fecha 20 de diciembre de 1969;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Murcia remite el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, así como el dictamen del Rectorado de la Universidad de Murcia, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Murcia;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «La Salle-Repesa», Sección filial número 1 del Instituto «Isaac Peral», de Cartagena, sita en el valle de Escombreras, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20638 RESOLUCION de la Subsecretaria sobre compulsas de títulos académicos y profesionales.

Por Resolución de esta Subsecretaría de 22 de abril de 1963, se recordaba a todas las Secciones, Delegaciones Administrativas y demás dependencias Centrales, Provinciales y Locales del Departamento la conveniencia de que los documentos que han de surtir efecto en los expedientes administrativos sean originales o, en su defecto, copias debidamente compulsadas e incluso fotocopias, no serían admitidas para su tramitación sin que, de acuerdo con el artículo 64, número 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se acompañasen los documentos originales para su compulsas, con devolución de los mismos a los interesados, y extendiéndose la correspondiente diligencia al dorso de las copias, y que dicha compulsas quedaba sujeta a la tasa regulada en el Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

Esta Subsecretaría, al recordar a todas las dependencias Centrales, Provinciales y Locales del Departamento la observancia de mencionados preceptos, dispone que, en lo referente a la compulsas de los títulos académicos y profesionales, ha de efectuarse en los Centros y Organismos donde hayan de surtir efecto.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Sres. Jefes de los Centros Docentes y Delegados Administrativos del Departamento.

20639 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se incluye, dentro del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de San Sebastián, como materia de profesionalización y en la especialidad contable, la disciplina «Organización y Técnicas de Producción».

A propuesta de la Universidad de Valladolid, y de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y la Resolución de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto) sobre directrices para la elaboración de planes de estudio de la Enseñanza Superior, y teniendo en cuenta el artículo 37,1, de la Ley General de Educación,

Esta Dirección General ha resuelto incluir dentro del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de San Sebastián, como materia de profesionalización y en la especialidad contable, la disciplina de «Organización y Técnicas de Producción».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

20640 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Adhesión al Convenio Colectivo Sindical de la Industria Siderometalúrgica de Madrid de 2 de agosto de 1973, formulada por la Empresa «Fabricas Lucia, Antonio Betere, S. A.» (FLABESA), de Madrid, y sus Delegaciones de Granada, Málaga, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza;

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adhesión al Convenio Colectivo Sindical de la Industria Siderometalúrgica de Madrid de 2 de agosto de 1973 formulada por la Empresa «Fabricas Lucia, Antonio Betere, S. A.» (FLABESA), de Madrid, y sus Delegaciones de Granada, Málaga, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza; y

Resultando que por el Sindicato Nacional del Metal, con escrito de 17 de abril de 1974, se remite a esta Dirección General el expediente de adhesión mencionado, conteniendo el texto de lo acordado, hoja estadística del censo de personal, actas de adhesión de todas y cada una de las dependencias provinciales de la Empresa e informe sindical.

Resultando que en distintas fechas, comprendidas entre los meses de septiembre de 1973 y enero y febrero de 1974, las representaciones legales de la Empresa, tanto de su central de Madrid como de las dependencias provinciales, tomaron por unanimidad el acuerdo de adherirse pura y simplemente a la totalidad de las estipulaciones del Convenio Colectivo Sindical de 2 de agosto de 1973, antes mencionado, habiéndose emitido informe sindical favorable a dicha petición.

Resultando que el Convenio Colectivo citado, de 2 de agosto de 1973, establece para 1974 un incremento igual al crecimiento del índice del coste de vida que señala el Instituto Nacional de Estadística.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Dirección General tiene competencia para conocer de este expediente, puesto que los efectos de la adhesión solicitada son de ámbito interprovincial.

Considerando que cumpliendo la petición deducida los requisitos que establece el artículo 17 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, así como los establecidos en el artículo 15 de la Orden de 21 de enero de 1974, dictada en desarrollo de la anterior, procede acceder a lo solicitado.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Autorizar la adhesión de la Empresa «Fabricas Lucia, Antonio Betere, S. A.» (FLABESA), de Madrid, y sus Delegaciones de Granada, Málaga, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y su personal, al Convenio Colectivo Sindical de la Industria Siderometalúrgica de Madrid, aprobado por Resolución de 2 de agosto de 1973, pura y simple y por totalidad de sus estipulaciones, adhesión que afecta a la sede central de la Empresa y a sus delegaciones de Granada, Málaga, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20641 ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302 593, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302 593, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: